# Norma ambiental y social 5 Adquisición de tierras, restricciones para el uso de las tierras y reasentamiento involuntario

## Introducción

1. La NAS5 reconoce que la adquisición de tierras relacionadas con el proyecto y las restricciones para el uso de las tierras pueden tener impactos adversos en las comunidades y las personas. La adquisición de tierras relacionadas con el proyecto[[1]](#footnote-1) o las restricciones para el uso de las tierras[[2]](#footnote-2) pueden causar desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras residenciales o de refugio), desplazamiento económico (pérdida de tierras, activos o acceso a activos, incluidos los que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de vida), [[3]](#footnote-3)o ambos. El término “reasentamiento involuntario” se refiere a estos impactos. El reasentamiento se considera involuntario cuando las personas o las comunidades afectadas no tienen derecho a negarse a la adquisición de tierras o a las restricciones del uso de tierras que generan desplazamientos.
2. La experiencia indica que un desplazamiento físico y económico, si no se mitiga, puede dar lugar a serios riesgos económicos, sociales y ambientales: los sistemas de producción pueden ser desmantelados; las personas enfrentan empobrecimiento si sus recursos productivos u otras fuentes de ingresos se pierden; las personas pueden ser reubicadas a entornos en los que sus habilidades productivas son menos aplicables y la competencia por los recursos es mayor; las instituciones comunitarias y las redes sociales pueden ser debilitadas; los grupos familiares pueden ser dispersados; y la posibilidad de ayuda mutua, identidad cultural y autoridad tradicional pueden verse disminuida o perderse. Por estas razones, el reasentamiento involuntario debería evitarse.[[4]](#footnote-4) En los casos en que sea inevitable, deberá minimizarse y se deberán planificar e implementar medidas adecuadas para mitigar los impactos adversos en las personas desplazadas (y en las comunidades receptoras que reciben a los desplazados).

## Objetivos

Evitar el reasentamiento involuntario o, cuando no sea posible evitarla, minimizarla mediante la exploración de alternativas de diseño del proyecto.

Evitar los desalojos forzados.[[5]](#footnote-5)

Mitigar impactos sociales y económicos inevitablemente adversos como consecuencia de la adquisición de tierras y las restricciones para el uso de las tierras mediante las siguientes estrategias: (a) brindar compensación oportuna por la pérdida de activos al costo de reemplazo[[6]](#footnote-6) y (b) ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar, o al menos restaurar, sus medios de vida y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la implementación del proyecto, el que sea mayor.

Mejorar las condiciones de vida de las personas pobres y vulnerables que están desplazadas físicamente mediante la provisión de vivienda adecuada, acceso a servicios e instalaciones, y seguridad de la tenencia.[[7]](#footnote-7)

Concebir y ejecutar el reasentamiento como una oportunidad de desarrollo, incluidas las medidas que permiten a las personas desplazadas beneficiarse directamente del proyecto como la naturaleza del proyecto pueda justificar.

Garantizar que las actividades de reasentamiento se planifiquen e implementen con adecuada divulgación de información adecuada, consulta significativa y la participación informada de quienes resultan afectados.

## Alcance de la aplicación

1. La aplicabilidad de la NAS5 se establece durante la evaluación ambiental y social descrita en la NAS1.
2. Esta NAS se aplica a la pérdida de tierras o activos permanente o temporaria, o a restricciones para el uso de las tierras como consecuencia de los siguientes tipos de transacciones relacionadas con los terrenos:
3. derechos sobre la tierra o derechos de uso de la tierra adquiridos o restringidos a través de la expropiación u otros procedimientos obligatorios de conformidad con las leyes nacionales;
4. Derechos sobre las tierras o derechos de uso de las tierras adquiridos o restringidos a través de sentencias negociadas con los propietarios o con quienes tienen derechos legales sobre la tierra, si la falta de una resolución diera como resultado la expropiación u otros procedimientos obligatorios;[[8]](#footnote-8)
5. Restricciones para el uso de las tierras y el acceso a recursos naturales que hacen que una comunidad o grupos dentro de una comunidad pierdan el acceso al uso de recursos en los lugares en los que gozan de tenencia tradicional o consuetudinaria o derechos de uso reconocidos. Esto puede incluir situaciones en las que las áreas protegidas legalmente designadas, los bosques, las áreas de biodiversidad o las zonas de amortiguación se establecen en conexión con el proyecto;[[9]](#footnote-9)
6. reubicación de personas sin derechos de uso formales, tradicionales o reconocibles, que ocupan o utilizan los terrenos antes de la fecha de cierre específica de un proyecto;
7. restricción del acceso a los terrenos o al uso de otros recursos, entre ellos, la propiedad comunal y los recursos naturales, como los recursos marinos y acuáticos, los productos de bosques de madera y de otro material, el agua dulce, las plantas medicinales, la caza y los predios de reunión y pastoreo, y las áreas de cultivos;
8. Derechos sobre tierras o reclamos de terrenos o recursos que fueron abandonados por individuos o comunidades sin el pago total de una compensación;[[10]](#footnote-10) y
9. adquisición de tierras o restricciones para el uso de las tierras que ocurran antes del proyecto, pero que fueron realizadas o iniciadas con anticipación al proyecto o como parte de la preparación de este.
10. Esta NAS no se aplica a impactos en ingresos o medios de vida que no sean un resultado directo de la adquisición de tierras o de las restricciones para el uso de las tierras impuestas por el proyecto. Estos impactos se abordarán según la NAS 1.
11. Esta NAS no se aplica a transacciones de mercado voluntarias y legalmente registradas, en las que el vendedor tiene una oportunidad genuina de negarse a vender los terrenos y a retenerlos, y recibe información completa sobre las opciones disponibles y sus implicancias. Sin embargo, esta NAS se aplicará en los casos en los que tales transacciones voluntarias de tierras puedan generar el desplazamiento de personas que no sean el vendedor y que ocupan, usan o reclaman derechos sobre las tierras en cuestión.
12. Cuando un proyecto apoye el otorgamiento de títulos de tierras u otras actividades destinadas a confirmar, regularizar o determinar los derechos sobre la tierra, se requerirá una evaluación social, legal e institucional según la NAS1[[11]](#footnote-11). La evaluación tiene como objetivo identificar posibles riesgos e impactos, y medidas de diseño adecuadas para minimizar y mitigar los impactos económicos y sociales adversos, en especial, los que afectan a los grupos pobres y vulnerables[[12]](#footnote-12). Esta NAS no se aplica a disputas entre partes privadas respecto del otorgamiento de títulos de tierras o contextos relacionados. Sin embargo, cuando las personas estén obligadas a desocupar tierras como un resultado directo de una determinación respaldada por un proyecto de que el terreno en cuestión es tierra del estado, se aplicará esta NAS (además de las disposiciones pertinentes de la NAS 1 mencionadas arriba).
13. Esta NAS no se aplica a las actividades de planificación del uso de la tierra o a la regulación de los recursos naturales a nivel regional, nacional o subnacional (incluida el manejo de cuencas, el manejo de aguas subterráneas, el manejo de pesquerías y la gestión de zonas costeras). Cuando un proyecto apoya estas actividades, el Prestatario deberá llevar a cabo una evaluación social, legal e institucional según la NAS1, con el fin de identificar potenciales riesgos e impactos económicos y sociales de la planificación o regulación, y medidas apropiadas para minimizarlos y mitigarlos, en particular aquellos que afectan a los grupos pobres y vulnerables.
14. Esta NAS no se aplica a la administración de refugiados de desastres naturales, conflictos, delitos y violencia, ni personas internamente desplazadas por tales circunstancias.

## Requisitos

### Aspectos generales

#### Clasificación de la elegibilidad

1. Las personas afectadas pueden clasificarse como personas:
2. Que tienen derechos legales formales sobre tierras y activos;
3. Que no tienen derechos legales formales sobre tierras o activos, pero que reclaman tierras o activos y tal reclamo es reconocido o puede ser reconocido bajo leyes nacionales;[[13]](#footnote-13) o
4. Que tienen un derecho o reclamo legal reconocible sobre tierras o activos que ocupan o usan.

El censo descrito en el párrafo 20 establecerá el estado de las personas afectadas.

#### Diseño de proyectos

1. El Prestatario demostrará que la adquisición involuntaria de tierras o las restricciones para el uso de las tierras se limitan a requisitos directos de proyecto para fines claramente especificados dentro un período de tiempo bien definido. El Prestatario considerará diseños alternativos del proyecto que sean viables para evitar o minimizar la adquisición de tierras o las restricciones para el uso de las tierras, en especial, cuando esto podría generar desplazamiento físico y económico, a la vez que se equilibran los costos y beneficios ambientales, sociales y financieros, y se presta particular atención a los impactos en los géneros y en los pobres y vulnerables.

#### Compensación y beneficios para personas afectadas

1. Cuando no pueda evitarse la adquisición de tierras o las restricciones para su uso (ya sea permanentes o temporarias), el Prestatario ofrecerá a las personas afectadas compensación al costo de reemplazo y otro tipo de asistencia que sea necesaria para ayudarla a mejorar o, al menos, restaurar sus estándares o medios de vida, sujeto a las disposiciones de los párrafos 26 a 36 de esta NAS.[[14]](#footnote-14)
2. Los estándares de compensación para las categorías de tierra y los activos fijos se divulgarán y aplicarán de manera coherente (aunque las tasas de compensación pueden estar sujetas a ajustes hacia arriba en los que se emplean estrategias de negociación). En todos los casos, se documentará una base clara para el cálculo de la compensación y esta se distribuirá de conformidad con procedimientos transparentes.
3. En los casos en los que los medios de vida de las personas desplazadas se basen en las tierras,[[15]](#footnote-15) o cuando las tierras se posean en forma colectiva, el Prestatario ofrecerá a las personas desplazadas una opción de reemplazo en especie, excepto que se pueda demostrar de forma satisfactoria para el Banco que no hay disponible un terreno de reemplazo. Según lo permitan la naturaleza y los objetivos del proyecto, el Prestatario también brindará oportunidades a las comunidades y las personas desplazadas de derivar beneficios de desarrollo adecuados del proyecto. En el caso de las personas afectadas bajo el párrafo 10 (c), se brindará asistencia para el reasentamiento involuntario en lugar de compensación por las tierras, como se describe en los párrafos 29 y 34(c).
4. El Prestatario tomará posesión de las tierras adquiridas y los activos relacionados solo después de que se haya puesto a disposición una compensación de conformidad con esta NAS y, cuando corresponda, se hayan suministrado, además de la compensación, sitios para el reasentamiento o asignaciones para mudanzas a las personas desplazadas. Además, los programas de restauración y mejora de los medios de subsistencia se iniciarán de manera oportuna para garantizar que las personas afectadas estén lo suficientemente preparadas para aprovechar las oportunidades alternativas de subsistencia cuando surja la necesidad de hacerlo.
5. En ciertos casos, podría haber dificultades significativas relacionadas con el pago de una compensación a ciertas personas afectadas, por ejemplo, cuando la propiedad de la tierra o el estado legal de su uso u ocupación sea objeto de disputas prolongadas, en las que los esfuerzos por contactar a los propietarios ausentes hayan fracasado o cuando los individuos hayan rechazado una compensación que se les ofreció de conformidad con el plan aprobado. Excepcionalmente, con el acuerdo previo del Banco y cuando el Prestatario demuestre que ha hecho todos los esfuerzos razonables para resolver tales cuestiones, el Prestatario podrá depositar fondos de compensación según lo requiera el plan en una cuenta de depósito en garantía y proceder con las actividades relevantes del proyecto. La compensación depositada en una cuenta de depósito en garantía estará disponible para las personas en forma oportuna a medida que se resuelvan los problemas.

#### Participación de la comunidad

1. El Prestatario trabajará con las comunidades afectadas, incluidas las comunidades receptoras, a través del proceso de participación de partes interesadas descrito en la NAS10. Los procesos de toma de decisiones relacionados con el reasentamiento involuntario y la restauración de medios de vida incluirá opciones y alternativas entre las cuales las personas afectadas podrán elegir, cuando corresponda. La divulgación de información relevante y la participación de comunidades y personas afectadas tendrá lugar durante la consideración de los diseños alternativos de proyectos que se mencionan en el párrafo 11, y después, durante la planificación, la implementación, la supervisión y la evaluación del proceso de compensación, las actividades de restauración de medios de vida y el proceso de reubicación. Se aplican disposiciones adicionales a las consultas con pueblos indígenas desplazados, de conformidad con la NAS7.
2. El proceso de consulta garantizará que se obtengan las perspectivas de las mujeres y se factoricen sus intereses en los aspectos de la planificación e implementación del reasentamiento. Abordar los impactos en los medios de vida puede requerir análisis en los hogares en los casos en que los medios de vida de mujeres y hombres se vean afectados de diferentes maneras. Deberían explorarse las preferencias de mujeres y hombres en términos de mecanismos de compensación, tales como compensación en especie en lugar de en efectivo.

#### Mecanismo de atención de quejas

1. El Prestatario garantizará que se implemente un mecanismo de atención de quejas de conformidad con la NAS10 lo antes posible durante el desarrollo del proyecto para abordar inquietudes específicas acerca de las medidas de compensación, reubicación y restauración de medios de vida planteadas por las personas desplazadas (u otras personas) de manera oportuna. Cuando sea posible, los mecanismos de atención de quejas utilizarán mecanismos existentes formales o informales adecuados para los fines del proyecto, los que se suplementarán según sea necesario con acuerdos específicos de cada proyecto diseñados para resolver disputas de manera imparcial.

#### Planificación e implementación

1. Cuando la adquisición de tierras o las restricciones para su uso sean inevitables, como parte de la evaluación ambiental y social, el Prestatario deberá realizar un censo para identificar a las personas que se verán afectadas por el proyecto a fin de establecer un inventario de tierras y activos a los cuales afectará,[[16]](#footnote-16) para determinar quién será elegible para la compensación y asistencia, [[17]](#footnote-17)y para evitar que las personas no elegibles, como los pobladores oportunistas, reclamen beneficios. La evaluación social también abordará los reclamos de comunidades o grupos que, por razones válidas, pueden no estar presentes en el área del proyecto durante el momento del censo, como usuarios En combinación con el censo, el Prestatario establecerá una fecha de cierre de la elegibilidad. La información sobre la fecha de cierre estará bien documentada y se divulgará en toda el área del proyecto en intervalos regulares en forma escrita y no escrita y en idiomas locales relevantes. Esto incluirá la publicación de advertencias respecto de que las personas que se encuentren en la zona del proyecto después de la fecha de corte pueden ser objeto de retiro.
2. Para abordar las cuestiones identificadas en la evaluación ambiental y social, el Prestatario preparará un plan[[18]](#footnote-18) proporcional a los riesgos e impactos asociados con el proyecto:
3. Para los proyectos que tengan pocas demandas de adquisición de tierras o restricciones para el uso de estas, con lo cual no habrá un impacto significativo en los ingresos o medios de vida, el plan establecerá criterios de elegibilidad para las personas afectadas, estipulará procedimientos y estándares para compensación, e incorporará acuerdos para consultas, supervisión y abordaje de quejas.
4. Para los proyectos que generen desplazamiento físico, el plan establecerá las medidas adicionales relevantes para la reubicación de las personas afectadas.
5. Para proyectos que impliquen desplazamiento económico con impactos significativos en los medios de vida o la generación de ingresos, el plan estipulará medidas adicionales relacionadas con la mejora o la restauración de medios de vidas.
6. Para proyectos que puedan ocasionar cambios en el uso de las tierras que restringen el acceso a recursos en parques legalmente designados, áreas protegidas u otros recursos de propiedad comunes de los cuales la gente del lugar puede depender para obtener su medio de vida, el plan establecerá un proceso participativo para determinar las restricciones adecuadas para el uso y establecer las medidas de mitigación a fin de abordar impactos adversos en los medios de vida que puedan ser resultado de tales restricciones.
7. El plan del Prestatario establecerá los roles y las responsabilidades relacionadas con el financiamiento y la implementación, e incluirá acuerdos para que el financiamiento de contingencia cumpla con los costos no anticipados, así como acuerdos para una respuesta oportuna y coordinada a circunstancias no previstas que amenacen el progreso hacia los resultados deseados. [[19]](#footnote-19) El costo total de las actividades de reasentamiento necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto está incluido en los costos totales del proyecto. Los costos de reasentamiento, como los costos de otras actividades del proyecto, son tratados como una carga contra los beneficios económicos del proyecto; y los beneficios netos para quienes son reasentados (en comparación con circunstancias "sin proyecto") se añaden al flujo de beneficios del proyecto.
8. El Prestatario establecerá procedimientos para supervisar y evaluar la implementación del plan y tomará acciones correctivas según sea necesario durante la implementación para lograr los objetivos de esta NAS. El alcance de las actividades de monitoreo será proporcional a los riesgos e impactos del proyecto. Para todos los proyectos que tengan impactos significativos de reasentamiento involuntario, el Prestatario contratará profesionales de reasentamiento competentes para que monitoreen los planes de implementación de migraciones, diseñen acciones correctivas según sea necesario, brinden asesoramiento sobre cumplimiento con esta NAS y produzcan informes periódicos de monitoreo. Las personas afectadas serán consultadas durante el proceso de monitoreo. Se prepararán informes periódicos de monitoreo y se informará a las personas afectadas acerca de los resultados del monitoreo.
9. La implementación del plan del Prestatario se considerará completada cuando se hayan abordado los impactos adversos del reasentamiento de manera consistente con los objetivos de esta NAS. Para todos los proyectos que tengan impactos significativos de reasentamiento involuntario, el Prestatario encargará la realización de una auditoría externa de compleción del plan cuando se hayan completado sustancialmente todas las medidas de mitigación. La auditoría de compleción será realizada por profesionales de reasentamiento competentes, evaluará si los medios y estándares de vida se han mejorado o, al menos, restaurado, y, según sea necesario, propondrá acciones correctivas para cumplir con los objetivos no logrados aún.
10. Cuando se desconozca durante la preparación del proyecto la naturaleza o la magnitud exacta de la adquisición de tierras o de las restricciones para el uso de estas en relación con un proyecto con potencial de causar desplazamiento físico o económico, el Prestatario deberá desarrollar un marco que establezca los principios y procedimientos generales compatibles con esta NAS. Cuando los componentes individuales de proyecto estén definidos y la información necesaria esté disponible, se ampliará dicho marco en un plan específico proporcional a los posibles riesgos e impactos.Las actividades del proyecto que puedan causar desplazamiento físico o económico no comenzarán hasta que los planes requeridos por esta NAS se hayan finalizado y hayan sido aprobados por el Banco.

### Desplazamiento

#### Desplazamiento físico

1. En el caso de desplazamientos físicos, el Prestatario desarrollará un plan que cubra, como mínimo, los requisitos aplicables de esta NAS independientemente de la cantidad de personas afectadas. El plan será diseñado de manera tal que mitigue los impactos negativos del desplazamiento y, según se garantiza, que identifique las oportunidades de desarrollo. Incluirá un presupuesto para reasentamiento y un cronograma de implementación, y establecerá la concesión de derechos de todas las categorías de personas afectadas (incluidas las comunidades receptoras). Se prestará particular atención a los aspectos de género y a las necesidades de los pobres y vulnerables. El Prestatario documentará todas las transacciones para adquirir derechos sobre las tierras, la provisión de compensación y todo otro tipo de asistencia que se relacione con las actividades de reubicación.
2. Si las personas que viven en el área del proyecto deben mudarse a otra ubicación, el Prestatario (a) ofrecerá a las personas desplazadas opciones de posibilidades viables de reasentamiento, incluidas viviendas adecuadas de reemplazo o compensación en efectivo; y (b) brindará ayuda para la reubicación que se adapte a las necesidades de cada grupo de personas desplazadas. Los nuevos sitios de asentamiento ofrecerán condiciones de vida al menos equivalentes a las que se tenían anteriormente, o consistentes con los códigos o estándares mínimos prevalecientes, la opción que sea superior. Si los nuevos sitios de asentamiento deben prepararse, las comunidades receptoras serán consultadas respecto de las opciones de planificación, y los planes de reasentamiento asegurarán el acceso continuo, al menos a los niveles o estándares existentes, a las instalaciones y servicios de las comunidades anfitrionas. Se respetarán siempre que sea posible las preferencias de las personas desplazadas respecto de reubicarse en comunidades o grupos preexistentes. Se respetarán las instituciones sociales y culturales existentes de las personas desplazadas y las comunidades receptoras.
3. En el caso de personas desplazadas físicamente según el párrafo 10 (a) o (b), el Prestatario ofrecerá la opción de propiedad de reemplazo de igual valor o superior, con seguridad de tenencia, características equivalentes o mejores y ventajas de ubicación o compensación en efectivo al costo de reemplazo. En los casos en que el desplazamiento de personas se derive principalmente de las tierras, se ofrecerá la compensación en especie, siempre que sea posible, en lugar del efectivo.[[20]](#footnote-20)
4. En el caso de personas desplazadas físicamente según el párrafo 10 (c), el Prestatario celebrará acuerdos para permitirles obtener una vivienda adecuada con seguridad de tenencia. Cuando estas personas desplazadas posean estructuras, el Prestatario las compensará por la pérdida de activos que no sean tierras, como viviendas y otras mejoras del terreno, al costo de reemplazo. [[21]](#footnote-21) Sobre la base de consultas con dichas personas desplazadas, el Prestatario brindará ayuda para reubicación en lugar de compensación por tierras que sea suficiente para que restauren sus estándares de vida en un sitio alternativo adecuado.[[22]](#footnote-22)
5. No se le exige al Prestatario que compense o ayude a quienes usurpan el área del proyecto después de la fecha de cierre de la elegibilidad, siempre y cuando tal fecha se haya establecido y divulgado claramente al público.
6. El Prestatario no recurrirá a desalojos forzados de personas afectadas. El término «desalojo forzado» se define como la remoción permanente o temporaria contra la voluntad de los individuos, las familias o las comunidades de los hogares o las tierras que ocupan sin la provisión y el acceso a formularios legales y otro tipo de protección, incluidos todos los procedimientos y principios aplicables de esta NAS: El ejercicio de la expropiación, la adquisición obligatoria y poderes similares por parte de un Prestatario no se considerará desalojo forzado siempre y cuando cumpla con los requisitos de las leyes nacionales y las disposiciones de esta NAS, y se realice de manera consistente con los principios básicos de proceso debido (incluida la provisión de notificaciones adecuadas con antelación, oportunidades significativas de presentar quejas y apelaciones, y el hecho de evitar usar fuerza innecesaria, desproporcional o excesiva).
7. Como alternativa al desplazamiento, el Prestatario podrá considerar negociar en el lugar acuerdos de desarrollo de tierras mediante los cuales las personas afectadas puedan optar por aceptar una pérdida parcial de terreno o reubicación localizada a cambio de mejoras que aumentarán el valor de su propiedad después del desarrollo. Toda persona que no desee participar podrá optar por recibir una compensación completa y otro tipo de ayuda según se exija en esta NAS.

#### Desplazamiento económico

1. En el caso de proyectos que afectan medios de vida o generación de ingresos, el plan del Prestatario incluirá medidas para permitirles a las personas afectadas mejorar o, al menos, restaurar sus ingresos o medios de vida. El plan establecerá la concesión de derechos de las personas o comunidades afectadas, prestando particular atención a aspectos de género y a las necesidades de los segmentos vulnerables de las comunidades, y garantizará que se provean de manera transparente, coherente y equitativa. El plan incorporará acuerdos para supervisar la eficacia de las medidas de medios de vida durante la implementación, así como la evaluación una vez que la implementación se complete. La mitigación del desplazamiento económico se considerará completa cuando la auditoría de compleción concluya que las personas o comunidades afectadas han recibido la ayuda para la cual son elegibles y oportunidades adecuadas para restablecer sus medios de vida.
2. Las personas económicamente desplazadas que pierden activos o acceso a activos recibirán una compensación por tal pérdida al costo de reemplazo:
3. En los casos en que la adquisición de tierras o las restricciones para su uso afecten empresas comerciales,[[23]](#footnote-23) los propietarios de las empresas afectadas recibirán una recompensa por el costo de identificar una ubicación alternativa viable; para compensar los ingresos netos perdidos durante el período de transición; el costo de la transferencia y reubicación de la planta, la maquinaria u otros equipos; y el restablecimiento de las actividades comerciales. Los empleados afectados recibirán ayuda por el lucro cesante y, de ser necesario, para identificar oportunidades de empleo alternativas;
4. En los casos en que se afecten los derechos o reclamos legales de personas respecto de las tierras que están reconocidas según las leyes nacionales (consulte el párrafo 10 (a) y (b)), se proveerá una propiedad de reemplazo (p. ej. sitios agrícolas o comerciales) de igual valor o mayor, o, cuando corresponda, una compensación en efectivo al costo de reemplazo.
5. Las personas económicamente desplazadas que no tengan reclamos legalmente reconocidos sobre las tierras (consulte el párrafo 10 (c)) recibirán compensación por los activos perdidos que no sean la tierra (tales como cultivos, infraestructura de irrigación y otras mejoras realizadas a la tierra), al costo de reemplazo. Además, el Prestatario brindará ayuda en lugar de compensación por las tierras suficiente para facilitarles a tales personas una oportunidad de restablecer sus medios de vida en algún otro lugar. No se le exige al Prestatario que compense o ayude a quienes usurpan el área del proyecto después de la fecha de cierre de la elegibilidad.
6. Las personas económicamente desplazadas tendrán oportunidades para mejorar, o al menos restaurar, su capacidad de obtención de ingresos, niveles de producción y estándares de vida.
7. A las personas cuyos medios de vida se basen en la tierra, se les ofrecerán, en la medida de lo posible, terrenos de reemplazo que tengan una combinación de potencial productivo, ventajas del lugar y otros factores al menos equivalentes a los que se perdieron. Cuando el suministro de tierras de reemplazo adecuadas no sea posible, las personas económicamente desplazadas recibirán compensación al costo de reemplazo de la tierra (y otros activos perdidos).
8. Para las personas cuyos medios de vida se basen en recursos naturales y a quienes se apliquen restricciones para el acceso relacionadas con el proyecto previstas en el párrafo 4, se implementarán medidas para permitir el acceso continuo a recursos afectados o brindar acceso a recursos alternativos con potencial y accesibilidad equivalente para brindar un medio de vida. Cuando recursos comunes de la propiedad resulten afectados, los beneficios y la compensación asociada con restricciones en los recursos naturales podrán ser de naturaleza colectiva.
9. Si se demuestra que el terreno de reemplazo o los recursos no están disponibles, el Prestatario ofrecerá a las personas económicamente desplazadas opciones de ingresos alternativos, como créditos, capacitación en habilidades, ayuda para la puesta en marcha de una empresa, oportunidades de empleo o asistencia en efectivo adicional a la compensación por los activos. La asistencia en efectivo por sí sola, sin embargo, por lo general implica brindarles a las personas afectadas los medios o habilidades productivas para restaurar sus medios de vida.
10. La ayuda tradicional se brindará según sea necesario a todas las personas económicamente desplazadas, sobre la base de una estimación razonable de tiempo necesario para restaurar su capacidad de obtención de ingresos, su nivel de producción y sus estándares de vida.

### Colaboración con otras agencias responsables y jurisdicciones subnacionales

1. El Prestatario establecerá medios de colaboración con agencias gubernamentales o jurisdicciones subnacionales que sean responsables de todos los aspectos de la adquisición de tierras, planificación del reasentamiento y provisión de la ayuda necesaria. Además, cuando la capacidad de otras agencias responsables sea limitada, el Prestatario deberá respaldar activamente la planificación, la implementación y el monitoreo del reasentamiento. Si los procedimientos o los estándares de rendimiento de otras agencias responsables no cumplen con los requisitos relevantes de esta NAS, el Prestatario deberá preparar acuerdos o disposiciones complementarias para incluir en el plan de reaentamiento a fin de abordar las deficiencias identificadas. El plan también especificará las responsabilidades financieras de cada una de las agencias involucradas, plazos y secuenciamiento adecuado para los pasos de implementación y acuerdos de coordinación para abordar contingencias financieras o responder a circunstancias no previstas.

### D. Asistencia técnica y financiera

1. El Prestatario podrá solicitar asistencia técnica al Banco para fortalecer su capacidad o la capacidad de otras agencias responsables, para la planificación, la implementación y el monitoreo del reasentamiento. Tales formas de asistencia pueden incluir capacitación del personal, ayuda para formular nuevas regulaciones o políticas relacionadas con la adquisición de tierras u otros aspectos de migración, financiamiento para evaluaciones u otros costos de inversión relacionados con el desplazamiento físico o económico o con otros fines.
2. El Prestatario podrá solicitarle al Banco que financie ya sea un componente de la principal inversión que causará el desplazamiento y requerirá reasentamiento o un proyecto independiente de reasentamiento con las condicionalidades cruzadas adecuadas, que se procesará e implementará en paralelo con la inversión que causa el desplazamiento. El Prestatario también podrá solicitarle al Banco que financie la reubicación aunque no financie las principales inversiones que hagan necesaria la reubicación.

## NAS5 – ANEXO 1. INSTRUMENTOS DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

1. Este Anexo describe los elementos de los planes que abordan el desplazamiento físico o económico descrito en el párrafo 21 de la NAS 5. Para los fines de este Anexo, estos planes se denominarán «planes de reasentamiento». Planes de reasentamiento incluyen medidas para abordar el desplazamiento físico o económico, según la naturaleza de los impactos esperados de un proyecto. Los proyectos pueden utilizar nomenclatura alternativa, según el alcance del plan de reasentamiento, por ejemplo, cuando un proyecto implica desplazamiento sólo económico, el plan de reasentamiento puede denominarse "plan de restablecimiento del medio de vida», o cuando haya restricciones en el acceso a parques y áreas protegidas legalmente designadas, el plan puede tomar la forma de un «marco de proceso». Este Anexo describe también el marco que mencionado en el párrafo 25 de la NAS 5.

### Plan de reasentamiento

2. El alcance de los requisitos y el nivel de detalle del plan de reasentamiento varían según la magnitud y la complejidad del reasentamiento. El plan se basa en información actualizada y confiable sobre (a) el proyecto propuesto y sus impactos potenciales sobre las personas desplazadas y otros grupos afectados negativamente, (b) medidas de mitigación adecuadas y viables, y (c) los arreglos jurídicos e institucionales necesarios para la aplicación efectiva de medidas de migración.

#### Elementos mínimos de un plan de reasentamiento

3. *Descripción del proyecto.* Descripción general del proyecto e identificación del área del proyecto.

4. *Posibles impactos.* Identificación de:

(a) los componentes o actividades del proyecto que dan lugar al desplazamiento, explicando por qué la tierra seleccionada debe ser adquirida para usar dentro del plazo del proyecto;

(b) la zona de impacto de dichos componentes o actividades;

(c) el alcance y la escala de adquisición de tierras y los impactos en las estructuras y otros activos fijos;

(d) cualquier restricciones impuesta por el proyecto sobre el uso o el acceso a tierras o recursos naturales;

(e) alternativas consideradas para evitar o minimizar el desplazamiento y por qué se rechazaron; y

(f) los mecanismos establecidos para minimizar el desplazamiento, en la medida de lo posible, durante la implementación del proyecto.

5. *Objetivos.* Los objetivos principales del programa de reasentamiento.

6. *Encuesta del censo y estudios socioeconómicos de línea de base.* Los hallazgos de un censo de hogares que identificó y enumeró las personas afectadas, y, con la participación de estas, se realizó una encuesta sobre tierras, estructuras y otros activos fijos que serán afectados por el proyecto. La encuesta del censo también tiene otras funciones esenciales:

(a) identificar las características de los hogares desplazados, incluida una descripción de los sistemas de producción, mano de obra y organización familiar; e información de referencia sobre los medios de vida (incluidos, según sean relevantes, los niveles de producción y los ingresos derivados de actividades económicas formales e informales) y niveles de vida (incluido el estado de salud) de la población desplazada;

(b) información sobre los grupos vulnerables o personas para las cuales puede ser necesario elaborar disposiciones especiales;

(c) identificación de infraestructura o servicios públicos o comunitarios que pueden verse afectados;

(d) provisión de una base para el diseño y la elaboración de presupuestos para el programa de reasentamiento;

(e) en conjunto con el establecimiento de una fecha de cierre, provisión de una base para excluir a personas elegibles de compensación y asistencia de migración; y

(f) establecimiento de las condiciones iniciales con fines de seguimiento y evaluación.

Según el Banco lo considere pertinente, pueden requerirse estudios adicionales sobre los siguientes temas para completar o brindar información para la encuesta del censo:

(g) sistemas de tenencia y transferencia de tierras, incluido un inventario de los recursos naturales de propiedad común de los cuales las personas derivan sus medios de vida y sustento, sistemas de usufructo sin título (incluida la pesca, el pastoreo o el uso de áreas boscosas) regidos por mecanismos de asignación de tierras reconocidos a nivel local y problemas planteados por los diferentes sistemas de tenencia en el área del proyecto;

(h) los patrones de interacción social en las comunidades afectadas, incluidas las redes sociales y los sistemas de apoyo social, y cómo serán afectados por el proyecto; y

(i) características sociales y culturales de las comunidades desplazadas, incluida una descripción de instituciones formales e informales (por ejemplo, las organizaciones comunitarias, grupos rituales, organizaciones no gubernamentales (ONG)) que pueden ser relevantes para la estrategia de consulta y el diseño e implementación de las actividades de reasentamiento.

7. *Marco legal.* Los resultados de un análisis del marco jurídico, que cubren

(a) el alcance del poder de adquisición obligatoria y la imposición de restricción de uso de la tierra y la naturaleza de la compensación asociada a ella, en términos de la metodología de valoración y el momento del pago;

(b) los procedimientos jurídicos y administrativos aplicables, incluida una descripción de los recursos disponibles para las personas desplazadas en el proceso judicial y el plazo normal para tales procedimientos, y cualquier mecanismo de queja disponible que pueda ser relevante para el proyecto;

(c) las leyes y reglamentos relativos a los organismos encargados de la implementación de las actividades de reasentamiento; y

(d) las brechas, si corresponde, entre leyes locales y las prácticas que cubren la adquisición obligatoria, la imposición de restricciones en el uso de las tierras y la provisión de las medidas de reasentamiento y la NAS 5, y los mecanismos para cerrar tales brechas.

8. *Marco institucional.*  Los resultados de un análisis del marco institucional, que cubren

(a) la identificación de agencias responsables para las actividades de reasentamiento y las ONG/OSC que pueden tener un papel en la implementación del proyecto;

(b) una evaluación de la capacidad institucional de tales agencias y ONG/OSC; y

(c) las medidas que se proponen para mejorar la capacidad institucional de las agencias y ONG/OSC responsables de la implementación de la reasentamiento.

9. *Elegibilidad.* Definición de personas desplazadas y criterios para determinar su elegibilidad para compensación y otra asistencia de reasentamiento, incluidas las fechas de cierre correspondientes.

10. *Valoración y compensación de pérdidas.* La metodología a utilizarse en la valoración de las pérdidas para determinar su costos de reposición; y una descripción de los tipos propuestos y los niveles de compensación para la tierra y otros activos bajo leyes locales y las medidas complementarias que sean necesarias para lograr el costo de reposición.

11. *Participación en la comunidad.* Participación de las personas desplazadas (incluidas las comunidades receptoras, cuando corresponda)

(a) una descripción de la estrategia de consulta y participación de las personas desplazadas en el diseño y la implementación de las actividades de migración;

(b) un resumen de las opiniones expresadas y cómo fueron tomadas en cuenta en la elaboración del plan de reasentamiento;

(c) una revisión de las alternativas de reasentamiento presentadas y las decisiones tomadas por las personas desplazadas respecto de las opciones disponibles para ellas; y

(d) acuerdos institucionalizados mediante los cuales las personas desplazadas pueden comunicar sus preocupaciones a las autoridades del proyecto a través de la planificación y la implementación, y las medidas para garantizar que tales grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, las minorías étnicas, las personas sin tierras y las mujeres están representadas adecuadamente.

12. *Cronograma de implementación.* Un cronograma de implementación que brinda las fechas previstas para el desplazamiento y las fechas estimadas de inicio y compleción de todas las actividades de reasentamiento. El cronograma debería indicar cómo se vinculan las actividades de reasentamiento con la implementación del proyecto total.

13. *Costos y presupuesto.* Tablas que muestran estimaciones de costos categorizadas para todas las actividades de reasentamiento, incluidos márgenes para la inflación, el crecimiento de la población y otras contingencias; horarios para los gastos; fuentes de fondos; y acuerdos para un flujo oportuno de fondos, y fondos para la migración, si corresponde, en áreas fuera de la jurisdicción de los organismos de implementación.

14. *Mecanismo de atención de quejas.* El plan describe los procedimientos asequibles y accesibles para la resolución por parte de terceros de controversias derivadas de desplazamiento o el reasentamiento; tales mecanismos de *atención de quejas* deben tener en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y mecanismos de resolución de conflictos tradicionales y comunitarios.

15. *Monitoreo y evaluación.* Acuerdos para monitorear el desplazamiento y las actividades de reasentamiento por parte del organismo de implementación, suplido por monitores terceros como considere oportuno el Banco, para garantizar información completa y objetiva; indicadores de monitoreo del desempeño para medir los aportes, los productos y los resultados de las actividades de reasentamiento; participación de las personas desplazadas en el proceso de monitoreo; evaluación de los resultados durante un período razonable después de que se han completado todas las actividades de reasentamiento; uso de los resultados de monitoreo de la reasentamiento para dirigir la implementación posterior.

16. *Acuerdos para la gestión adaptativa.* El plan debería incluir disposiciones para adaptar la implementación del reasentamiento en respuesta a cambios imprevistos en las condiciones de proyecto, u obstáculos imprevistos para lograr los resultados satisfactorios del reasentamiento.

#### Requisitos adicionales de planificación cuando el reasentamiento implica el desplazamiento físico

17. Cuando las circunstancias del proyecto requieren el traslado físico de los residentes (o empresas), los planes de reasentamiento requieren elementos de planificación e información adicional. Los siguientes son algunos de los requisitos adicionales:

18. *Asistencia de transición.* El plan describe la asistencia para la reubicación de los miembros del hogar y sus posesiones (o equipos e inventario comercial). El plan describe cualquier ayuda adicional para familias que elijan la indemnización en efectivo y consigan su propia vivienda de reemplazo, incluida la construcción de nuevas viviendas. Si los sitios de reubicación previstos (para residencias o empresas) no están preparados para la ocupación en el momento del desplazamiento físico, el plan establece un margen transitorio suficiente para cubrir gastos de alquiler temporal hasta que la ocupación está disponible.

19. *Selección y preparación del sitio y reubicación.* Cuando se deben preparar los sitios planificados para la reubicación, el plan de reasentamiento describe los sitios de reubicación alternativa considerados y explica los sitios seleccionados, y abarca lo siguiente:

(a) acuerdos institucionales y técnicos para la identificación y preparación de sitios de reubicación, ya sea rurales o urbanos, para los cuales una combinación de potencial productivo, ventajas de localización y otros factores son comparables con las ventajas de los sitios antiguos, con una estimación del tiempo necesario para adquirir y transferir la tierra y los recursos auxiliares;

(b) identificación y consideración de las oportunidades para mejorar los niveles de vida locales mediante inversión suplementaria (o a través del establecimiento de acuerdos de participación en los beneficios de proyecto) en infraestructura, instalaciones o servicios;

(c) todas las medidas necesarias para evitar la especulación respecto de las tierras o la afluencia de personas no elegibles en los sitios seleccionados;

(d) procedimientos para la reubicación física del proyecto, incluidos horarios de preparación del sitio y transferencia; y

(e) arreglos legales para regularizar la tenencia y transferencia de títulos a quienes fueron reasentados, incluida la provisión de seguridad de la tenencia para aquellos que previamente carecían de derechos legales sobre la tierra o estructuras.

20. *Vivienda, infraestructura y servicios sociales.* Planes para proporcionar (o para financiar la provisión por parte de la comunidad de) viviendas, infraestructura (p. ej., abastecimiento de agua, caminos) y servicios sociales (por ejemplo, escuelas, servicios de salud); planes para mantener o proporcionar un nivel de servicios comparable con el de las poblaciones receptoras; todo desarrollo, ingeniería y diseños arquitectónicos para estas instalaciones.

21. *Gestión y protección del medioambiente*. Una descripción de los límites de los sitios de reubicación planeada; y una evaluación de los impactos ambientales de la migración propuesta y medidas para mitigar y gestionar estos impactos (coordinadas según corresponda con la evaluación ambiental de la inversión principal que requiere la migración).

22. *Consulta sobre acuerdos de reubicación.*El plan describe los métodos de consulta con las personas físicamente desplazadas sobre sus preferencias en cuanto a alternativas de reubicación, incluyendo, según sea pertinente, opciones relacionadas con las formas de compensación y asistencia transitoria, con la reubicación de las familias como hogares individuales o en comunidades preexistentes o grupos de parentesco, con el mantenimiento de los patrones existentes de organización del grupo, y para la reubicación o conservación del acceso a bienes culturales (por ejemplo, lugares de culto centros de peregrinaje, cementerios).

23. *Integración con las poblaciones receptoras*. Medidas para mitigar el impacto de los sitios de reubicación planeados en alguna de las comunidades anfitrionas, lo que incluye

(a) consultas con las comunidades receptoras y los gobiernos locales;

(b) acuerdos para la presentación oportuna de ofertas de todo pago adeudado que los receptores de tierras u otros bienes suministraron en apoyo a los sitios de reubicación planificados;

(c) acuerdos para identificar y abordar conflictos que puedan surgir entre comunidades que fueron reasentadas y comunidades receptoras; y

(d) las medidas necesarias para aumentar servicios (por ejemplo, educación, agua, salud y producción) en las comunidades receptoras a fin de satisfacer las demandas crecientes sobre ellos, o hacerlos al menos comparables con los servicios disponibles dentro de los sitios de reubicación planeada.

#### Requisitos adicionales de planificación cuando el reasentamiento implica el desplazamiento económico

24. Si la adquisición de tierras o las restricciones a su uso, o el acceso a estas o a recursos naturales puede provocar desplazamiento económico significativo, también se incorporan en el plan de reasentamiento o en un plan de mejoramiento de medios de vida independiente acuerdos para proporcionar a las personas desplazadas suficientes oportunidades para mejorar o, al menos, restaurar sus medios de vida. Esto incluirá:

25. *Reemplazo directo de las tierras.* Para los medios de vida agrícola, el plan de reasentamiento proporciona una opción de recibir tierras de reemplazo de equivalente valor productivo, o demuestra que no hay disponibilidad de suficientes terrenos de valor equivalente. Cuando hay disponibilidad de tierras de reemplazo, el plan describe métodos y tiempos para su asignación a las personas desplazadas.

26. *Pérdida de acceso a las tierras o recursos.* Para aquellos cuyo sustento se ve afectado por la pérdida de tierras o de uso de recursos, o acceso a estos, incluidos los recursos de propiedad común, el plan de reasentamiento describe los medios para obtener sustitutos o recursos alternativos, o de lo contrario proporciona respaldo para medios de vida alternativos.

27. *Respaldo para medios de vida alternativos.* Para todas las otras categorías de personas desplazadas económicamente, el plan de reasentamiento describe acuerdos viables para obtener un empleo o para establecer un negocio, incluida la provisión de asistencia complementaria relevante que incluye capacitación, crédito, licencias o permisos, o equipos especializados. Como garantía, la planificación de los medios de vida proporciona asistencia especial a las mujeres, las minorías o los grupos vulnerables que pueden verse perjudicados en la obtención de medios de vida alternativos.

28. *Consideración de oportunidades de desarrollo económico.* El plan de reasentamiento identifica y evalúa oportunidades viables para promover mejoras en los medios de vida como resultado de procesos de reasentamiento. Esto puede incluir, por ejemplo, acuerdos de empleo preferencial del proyecto, apoyo al desarrollo de productos o mercados especializados, zonificación comercial preferencial y acuerdos comerciales, u otras medidas. Cuando corresponda, el plan deberá también evaluar la viabilidad de posibles distribuciones financieras a las comunidades, o directamente a las personas desplazadas, a través del establecimiento de acuerdos de participación en los beneficios de proyectos.

29. *Asistencia de transición.* El plan de reasentamiento proporciona apoyo transitorio a aquellos cuyos medios de vida se interrumpan. Esto puede incluir el pago por cosechas perdidas para agricultores y el pago de lucro cesante para las empresas o los trabajadores afectados por la reubicación de negocios. El plan prevé que el apoyo transitorio continúe durante el período de transición.

### Marco de reasentamiento

30. El propósito del marco de reasentamiento es aclarar los principios de reasentamiento, los acuerdos organizativos y los criterios de diseño que se aplicarán a subproyectos o componentes del proyecto que se prepararán durante la implementación del proyecto (consulte la NAS5, párrafo 25. Cuando el subproyecto o los componentes individuales de proyecto estén definidos y la información necesaria esté disponible, se ampliará dicho marco en un plan específico proporcional a los posibles riesgos e impactos.Las actividades del proyecto que puedan causar desplazamiento físico o económico no comenzarán hasta que los planes específicos se hayan finalizado y hayan sido aprobados por el Banco.

31. El marco de la política de reasentamiento cubre los siguientes elementos:

(a) una breve descripción del proyecto y los componentes para los cuales se requiere la adquisición de tierras y el reasentamiento, y una explicación de por qué se está preparando un marco de política de reasentamiento en lugar de un plan de reasentamiento;

(b) principios y objetivos que rigen la preparación e implementación del reasentamiento;

(c) una descripción del proceso de elaboración y aprobación de planes de reasentamiento;

(d) estimación de impactos del desplazamiento y de cantidad y categorías de personas desplazadas, en la medida de lo posible;

(e) criterios de elegibilidad para la definición de varias categorías de personas desplazadas;

(f) un marco legal que examine la medida en que las leyes y regulaciones del prestatario se articulan con los requisitos de la política del Banco y las medidas propuestas para conectarlos;

(g) métodos de valoración de activos afectados;

(h) procedimientos organizativos para la entrega de la compensación y otra asistencia de reasentamiento, lo que incluye, para proyectos que involucran intermediarios del sector privado, las responsabilidades de los intermediarios financieros, el gobierno y el desarrollador privado;

(i) una descripción del proceso de implementación, que vincule la implementación del reasentamiento con obras civiles;

(j) una descripción de los mecanismos de atención de quejas;

(k) una descripción de los acuerdos para el financiamiento del reasentamiento, que incluya la preparación y la revisión de estimaciones de costos, el flujo de fondos y los arreglos de contingencias;

(a) una descripción de los mecanismos de consulta y la participación de las personas desplazadas en la planificación, la implementación y el monitoreo; y

(m) acuerdos para el monitoreo por parte de la agencia de implementación y, si es necesario, por parte de terceros.

### Marco del proceso

32. Un marco de proceso se prepara cuando los proyectos apoyados por el Banco pueden causar restricciones en el acceso a los recursos naturales en parques y áreas protección legalmente designadas. El propósito del marco del proceso es establecer un proceso mediante el cual los miembros de las comunidades potencialmente afectadas participan en el diseño de los componentes del proyecto, la determinación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de esta NAS, y la implementación y el monitoreo de las actividades relevantes del proyecto.

33. Específicamente, el marco de proceso describe procesos participativos mediante los cuales se realizarán las siguientes actividades:

(a) *Se prepararán e implementarán componentes del proyecto.* El documento debe describir brevemente el proyecto y los componentes o actividades que pueden implicar restricciones nuevas o más rigurosas en el uso de los recursos naturales. También debe describir el proceso por el cual las personas potencialmente desplazadas participan en el diseño del proyecto.

(b) *Se determinarán los criterios para la elegibilidad de las personas afectadas.* El documento debe establecer que las comunidades potencialmente afectadas estarán involucradas en la identificación de los impactos adversos, la evaluación de la importancia de los impactos y el establecimiento de los criterios de elegibilidad para las medidas de mitigación o compensación necesarias.

(c) *Se identificarán medidas para ayudar a las personas afectadas en sus esfuerzos por mejorar sus medios de vida o restaurarlos, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento, manteniendo la sostenibilidad del parque o área protegida.* El documento debe describir los métodos y procedimientos por los cuales las comunidades identificarán y elegirán posibles medidas de mitigación o compensación para brindar a las personas afectadas en forma adversa, y procedimientos mediante los cuales los miembros de la comunidad negativamente afectados decidirán entre las opciones que tienen a su disposición.

(d) *Se resolverán los posibles conflictos o quejas dentro o entre las comunidades afectadas.* El documento debe describir el proceso de resolución de controversias en relación con las restricciones al uso de recursos que puedan surgir entre las comunidades afectadas, y quejas que puedan surgir de los miembros de las comunidades que no están satisfechos con los criterios de elegibilidad, las medidas de planificación comunitaria o la implementación real.

Además, el marco del proceso debe describir acuerdos relativos a la siguiente:

(e) *Procedimientos administrativos y jurídicos.* El documento debería revisar los acuerdos logrados respecto de la estrategia de proceso con las jurisdicciones administrativas relevantes y los ministerios de operaciones (lo que incluye la clara delimitación de responsabilidades administrativas y financieras en el marco del proyecto).

(f) *Monitoreo de acuerdos.* El documento debería revisar los acuerdos para el monitoreo participativo de las actividades del proyecto en relación con impactos (beneficiosos y adversos) sobre las personas dentro de la zona de impacto del proyecto y para supervisar la eficacia de las medidas tomadas para mejorar (o al menos restaurar) los ingresos y los niveles de vida.

1. «Adquisición de tierras» se refiere a todos los métodos de obtención de terrenos para los fines del proyecto, que pueden incluir la compra sin restricciones, la expropiación de propiedad y la adquisición de derechos de acceso, como derechos de servidumbre o de paso. La adquisición de tierras también puede incluir lo siguiente: (a) la adquisición de terrenos no ocupados o no utilizados, ya sea que el terrateniente use o no tales terrenos para obtener ingresos o su medio de vida; y (b) la expropiación de terrenos públicos que se usan o están ocupados por individuos u hogares. El término “tierra” incluye todo lo que crece o esté anexado a la tierra en forma permanente, como cultivos, edificios y otras mejoras. [↑](#footnote-ref-1)
2. Restricciones para el uso de las tierras se refiere a las limitaciones o a las prohibiciones de usos de la tierra con fines agrícolas, residenciales, comerciales o de otro tipo que se incorporen en forma directa y entren en vigor como parte de la implementación del proyecto. Pueden incluir restricciones para el acceso a parques y áreas protegidas legalmente designadas, restricciones en el acceso a otros recursos de propiedad común, restricciones en el uso de los terrenos dentro de los derechos de servidumbre de los servicios públicos o las zonas de seguridad. [↑](#footnote-ref-2)
3. «Medio de vida» se refiere al espectro total de medios que los individuos, las familias y las comunidades utilizan para sustentarse, como ingresos provenientes de salarios, agricultura, pesca, forraje, otros medios de vida basados en los recursos naturales, buhonería y trueque. [↑](#footnote-ref-3)
4. El método preferido según la jerarquía de mitigación de la NAS1 es evitar las circunstancias. Es especialmente importante evitar el desplazamiento físico y económico de grupos social y económicamente vulnerables a dificultades como resultado. Sin embargo, puede que evitar las circunstancias no sea el método preferido en situaciones en las que la salud y la seguridad pública se verían adversamente afectadas como resultado. Existen también muchas situaciones en las que el reasentamiento puede brindarles a los hogares o comunidades oportunidades de desarrollo directas, que incluyen mejores viviendas y condiciones de salud pública, mayor seguridad de la tenencia y otras mejoras en los estándares locales de vida. [↑](#footnote-ref-4)
5. Consulte el párrafo 31. [↑](#footnote-ref-5)
6. “Costo de reemplazo” se define como un método de valuación que ofrece compensación suficiente para reemplazar los activos, más los costos necesarios de la transacción relacionados con el reemplazo de activos. Cuando existan mercados en funcionamiento, el costo de reemplazo es el valor de mercado según se establece mediante una valoración inmobiliaria independiente y competente, más los costos de la transacción. Cuando no existan mercados en funcionamiento, el costo de reemplazo podrá determinarse por medios alternativos, como el cálculo del valor de salida para la tierra o los activos productivos, o el valor depreciado del material de reemplazo y la mano de obra para la construcción de estructuras u otros activos fijos, más los costos de la transacción. En todas las instancias en las que el desplazamiento físico genere pérdida de refugio, el costo de reemplazo debe ser al menos suficiente para permitir la compra o construcción de viviendas que cumplan con los estándares mínimos de calidad y seguridad de la comunidad. El método de valoración para determinar el costo de reemplazo debería documentarse e incluirse en los documentos de los planes de reasentamiento relevantes. Los costos de la transacción incluyen los cargos administrativos, las tarifas de registro y título, los gastos razonables de movilidad y todo costo similar impuesto a las personas afectadas. Garantizar la compensación al costo de reemplazo, las tarifas de compensación planeadas pueden requerir la actualización en áreas del proyecto en las que la inflación es alta o cuando el período de tiempo entre el cálculo de las tarifas de compensación y la entrega de esta sea prolongado. [↑](#footnote-ref-6)
7. «Seguridad de la tenencia» significa que los individuos o las comunidades que migraron se establecen en un sitio que pueden ocupar legalmente, en el cual están protegidos del riesgo de desalojo y en el que los derechos de tenencia que se les otorgan son social y culturalmente apropiados. En ningún caso, las personas que migraron recibirán derechos de tenencia que tengan menor validez que los derechos que tenían sobre las tierras o los activos de los cuales fueron desplazados. [↑](#footnote-ref-7)
8. A pesar de la aplicación de la NAS a tales situaciones, se alienta al Prestatario a negociar acuerdos con las personas afectas de manera que se cumplan los requisitos de esta NAS a fin de ayudar a evitar demoras administrativas o judiciales relacionadas con la expropiación formal, y, en la medida de lo posible, para reducir los impactos en las personas afectadas relacionadas con la expropiación formal. [↑](#footnote-ref-8)
9. En tales situaciones, las personas afectadas frecuentemente no tienen una propiedad formal. Esto puede incluir agua dulce y ambientes marítimos. [↑](#footnote-ref-9)
10. En ciertas circunstancias, puede proponerse que parte o la totalidad de la tierra que el proyecto use sea donada voluntariamente sin el pago de una compensación completa. Sujeto a aprobación previa del Banco, esto puede ser aceptable siempre que el Prestatario demuestre que: (a) el potencial donante o los donantes han sido adecuadamente informados y consultados sobre el proyecto y las opciones disponibles para ellos; (b) los posibles donantes son conscientes de que negarse es una opción y han confirmado por escrito su voluntad de proceder con la donación; (c) la cantidad de tierra que se donó es menor y no reducirá la superficie restante del donante por debajo de la necesaria para mantener su subsistencia en los niveles actuales; (d) no hay ninguna reubicación familiar implicada; (e) se espera que el donante se beneficie directamente del proyecto; y (f) para tierras comunitarias o colectivas, la donación puede ocurrir sólo con el consentimiento de los individuos que usan u ocupan la tierra. El Prestatario mantendrá un registro transparente de todas las consultas y los acuerdos logrados. [↑](#footnote-ref-10)
11. NAS 1, párrafo 26(b). [↑](#footnote-ref-11)
12. El otorgamiento de títulos sobre las tierras y las actividades relacionadas tienen la intención de confirmar o fortalecer los derechos sobre las tierras de los beneficiarios de proyectos y de generar resultados sociales y económicos positivos.  Sin embargo, debido a la complejidad de las cuestiones de tenencia en muchos contextos y a la importancia de la seguridad de la tenencia para la subsistencia, se necesita una evaluación y un diseño cuidadoso para ayudar a asegurar que dichas actividades no comprometan inadvertidamente los derechos legítimos existentes (incluyendo los derechos colectivos, los derechos subsidiarios y los derechos de las mujeres) o tengan otras consecuencias no deseadas.  Con respecto a dicha evaluación, el Prestatario demostrará como mínimo para satisfacción del Banco que las leyes y procedimientos aplicables, junto con características de diseño del proyecto (a) proporcionan reglas claras y adecuadas para el reconocimiento de los derechos de tenencia de tierra pertinentes; (b) establecen criterios justos y procesos de funcionamiento, transparentes y participativos para resolver reclamos de tenencia en conflicto; y (c) incluyen esfuerzos genuinos para informar a las personas afectadas sobre sus derechos y proveen acceso a asesoramiento imparcial. [↑](#footnote-ref-12)
13. Tales reclamos podrían derivarse de la posesión adversa o de acuerdos de tenencia tradicional o consuetudinaria. [↑](#footnote-ref-13)
14. A solicitud de las personas afectadas, puede ser necesario adquirir parcelas completas de tierra si la adquisición parcial haría que la porción restante quede económicamente poco viable, no segura o inaccesible para el uso y la ocupación por parte de seres humanos. [↑](#footnote-ref-14)
15. El término «basado en la tierra» incluye las actividades de medios de vida tales como cultivos de rotación y pastoreo de ganado, así como la cosecha de recursos naturales. [↑](#footnote-ref-15)
16. Consulte el Anexo 1. Tal inventario debería incluir una descripción detallada, derivada del proceso de consulta imparcial y transparente, del rango completo de derechos que las personas afectadas afirman poseer, incluidos los que se basan en las costumbres o prácticas, derechos secundarios, como derechos de acceso y uso como medio de vida, derechos en común, etc. [↑](#footnote-ref-16)
17. La documentación de propiedad u ocupación y pagos de compensación debería emitirse a nombre de cónyuges o jefes de hogar solteros según sea relevante, y la ayuda de otro tipo para el reasentamiento, como la capacitación en habilidades, el acceso a crédito y las oportunidades laborales, deberían estar a disposición de igual manera para las mujeres y deberían adaptarse a sus necesidades. En los casos en que las leyes nacionales y los sistemas de tenencia no reconozcan los derechos de las mujeres a mantener o comprar propiedades, se deberían considerar medidas para brindarles a las mujeres la mayor protección posible con el objetivo de lograr la equidad con los hombres. [↑](#footnote-ref-17)
18. Consulte el Anexo 1. [↑](#footnote-ref-18)
19. Para los proyectos que tengan impactos significativos de reasentamiento y medidas de mitigación complejas, el Prestatario podrá considerar la preparación de un proyecto independiente de reasentamiento para obtener el respaldo del Banco. [↑](#footnote-ref-19)
20. El pago de una compensación en efectivo por pérdida de tierras y otros activos podría ser adecuado en los siguientes casos: (a) cuando los medios de vida no se basen en la tierra; (b) cuando los medios de vida se basen en la tierra, pero el terreno contratado para el proyecto sea una fracción pequeña de los activos afectados y los terrenos residuales sean económica viable; o (c) cuando existan mercados activos para tierras, viviendas y mano de obra, las personas desplazadas usen tales mercados y haya suficiente suministro de tierra y viviendas, y el prestatario haya demostrado de forma satisfactoria para el Banco que hay disponibilidad de suficientes tierras para la reubicación. [↑](#footnote-ref-20)
21. En los casos en que el Prestatario demuestre que una persona afectada obtiene ingresos sustanciales de múltiples unidades ilegales de alquiler, la compensación que tal persona recibiría por activos no relacionados con tierras según este párrafo podría reducirse con el previo acuerdo del Banco, de manera tal que refleje mejor los objetivos de esta NAS. [↑](#footnote-ref-21)
22. La reubicación de habitantes informales en áreas urbanas puede implicar el uso del trueque. Obtener un seguro de tenencia, pero podrían perder ventajas de ubicación que son esenciales para sus medios de vida, en especial, para los pobres y vulnerables. Los cambios en la ubicación que podrían afectar oportunidades de medio de vida deberán abordarse de conformidad con los principios de esta NAS (consulte, en particular, el párrafo 35 (c)). [↑](#footnote-ref-22)
23. Esto incluye tiendas, restaurantes, servicios, instalaciones de fabricación y otras empresas, independientemente del tamaño y de si cuentan o no con una licencia. [↑](#footnote-ref-23)